

99



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1055
RADICADO N°. 2016-00794-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto 5 de mayo del año en curso (folio 48), se requirió a la parte actora para que se sirviera continuar con la notificación del curador ad litem nombrado para la representación del demandado faltante, dentro del término de treinta (30) días siguientes; este requerimiento se le notificó por estados el día 6 de mayo del mismo año. Durante el término legal otorgado no cumplió con la carga procesal impuesta, es decir, la parte convocante no impulsó el proceso. En aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por ALBEIRO DE JESÚS QUINTERO BEDOYA en contra de MARCO AURELIO GALVIS LARGO, DUGAY JARAMILLO CORREA y RICARDO ANTONIO ARIAS GARCÍA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda con la respectiva constancia, previo pago del arancel judicial y copia informal de los mismos.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes de resolver, como tampoco dineros consignados a órdenes del Despacho.

RADICADO N°. 2016-00794-00

QUINTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes.

SEXTO: Ejecutoriada el presente auto, se ordena el archivo del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 555/2016/00794/00
1 de julio de 2021

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Itagüí

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALBEIRO DE JESÚS QUINTERO BEDOYA
CC. 15.342.466
DEMANDADO: MARCO AURELIO GALVIS LARGO CC. 71.587.324

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha se dispuso la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los remanentes de los bienes que se pudieren desembargar a la parte demandada MARCO AURELIO GALVIS LARGO en el proceso ejecutivo bajo radicado 2016-00795.

Así las cosas, procédase con la cancelación del oficio No. 0289 de fecha 11 de julio de 2017, a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Atentamente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML

SA.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 30/06/2021
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300120160079400
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 001 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR: